

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

ILP-2020-0013

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a los once horas y siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

- Que la señora [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], portador de DUI número [REDACTED] presentó una solicitud de información al Instituto de Legalización de la Propiedad, vía WhatsApp.
- Que la información solicitada es parte del quehacer institucional y se encuentra dentro del expediente de trabajo de este Instituto.
- Que la información solicitada consiste en:
 1. Situación del proyecto Jardines de Armenia, Sonsonate, expediente C02089.
 2. Conocer cuáles serían los próximos pasos para continuar con el proceso de legalización
 3. Fotocopia de resolución ODUAMSO sobre el proyecto.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las

instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

Recibida la solicitud se realizó un análisis para determinar su legibilidad, comprensión y que dicha información no es confidencial ni requiere datos personales. Es así, como se procedió a dar trámite y entrega de la constancia de recepción de la solicitud.

Dado los requerimientos, la solicitud fue remitida a la Gerencia de Operaciones a través de memorándum con correlativo ILP-2020-0013, el día 27 de noviembre de 2020, para que en el plazo menor a diez días hábiles dieran respuesta.

El ocho de diciembre a las diez horas con cuarenta minutos se recibió por correo electrónico de parte del jefe de la Unidad de Promoción con aval de la Gerencia de Operaciones la documentación solicitada por el petionario.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, RESUELVE:

Entregar la información solicitada al (la) solicitante de los numerales 1,2 y 3.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.

Lcda. MARIAM SOFÍA ALFARO
Oficial de Información
ILP

